



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veintiocho (28) de agosto dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0007200  
Demandante: Vivienda Multifamiliar el Tesorito  
Demandado: José Aquilino Patiño Vargas y otro

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva anunciada en la referencia, se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso, en lo que refiere a,

- Se pretende el cobro de intereses moratorios “de marzo de 2011 a febrero de 2020”, sin embargo, no se menciona el día en que la ejecutada entró en mora de pagar la mencionada cuota, ni hasta que día se causan, de igual forma continúa efectuando los mencionados cobros hasta llegar a la cuota de febrero del año en curso, donde solicita el pago de intereses de mora “de febrero de 2020 a febrero de 2020”, manifestaciones ambiguas e imprecisas, que van en contra de lo dispuesto por la citada norma, por lo cual deberá ajustar las pretensiones de la demanda en tal sentido.
- Señala el ejecutante que pretende el cobro de intereses de mora equivalentes al 2%, sin embargo no especifica si es mensual o anual.
- Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta que el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, dispone que el retardo en el cumplimiento del pago de

expensas causa intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, **establezca un interés inferior**, en tal caso deberá aportar el acta de asamblea que faculte dicho cobro, conforme y lo dispone el artículo 48 Ibídem. Subrayado por el despacho.

- Deberá estimar la cuantía en una cifra numérica que refleje un valor en pesos colombianos.
- Señala en los anexos que envió la demanda a su contraparte, sin embargo en el acápite de notificaciones menciona que desconoce su domicilio, deberá aclarar dicha situación.
- Informa en el encabezado que los demandados residen en Bogotá, sin embargo en el acápite de notificaciones se contradice.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, presentándola integrada en un solo escrito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Orlando Fonseca Molano, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

**Firmado Por:**

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

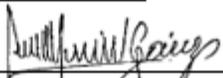
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec0bfec3fee333356ac44a4423b51ae7250be7c4b1d238dc4414d8a4b96fd137**

Documento generado en 28/08/2020 10:54:20 a.m.

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Agosto <u>31 de 2020</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 030 de 2020</u></p> <p><u>Secretario</u>,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--